

2709

CORRECCIÓN de errores de la Orden CTE/3147/2002, de 28 de noviembre, reguladora de los ficheros de datos de carácter personal del Departamento y de los organismos públicos de investigación dependientes del mismo.

Advertidos errores en el anexo II de la Orden CTE/3147/2002, de 28 de noviembre, reguladora de los ficheros de datos de carácter personal del Departamento y de los organismos públicos de investigación dependientes del mismo, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 298, de 13 de diciembre de 2002, a continuación se transcriben a fin de proceder a su rectificación:

En la página 43538, en el primer cuadro, en la tercera fila, en la columna de responsables, donde dice: «Director Adjunto», debe decir: «Director general».

En la misma página, en la cuarta fila del primer cuadro y en la primera y segunda fila del segundo cuadro, en la columna de centro, donde dice: «Dirección General de Política Científica», debe decir: «Dirección General de Política Tecnológica».

En la misma página, en la cuarta fila del primer cuadro y en la tercera y cuarta fila del segundo cuadro, en la columna de centro, donde dice: «Dirección General de la Sociedad de la Información», debe decir: «Dirección General para el Desarrollo de la Sociedad de la Información».

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

2710

RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2003, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se incoa procedimiento para la declaración como bien de interés cultural, con la categoría de zona arqueológica, el yacimiento denominado Cabeza Baja de Encina Hermosa, en Castillo de Locubín, provincia de Jaén.

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio Histórico, Artístico, Monumental, Arqueológico y Científico, y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con su artículo 5.3, el Director general de Bienes Culturales el órgano encargado de incoar y tramitar los procedimientos de declaración de Bienes de Interés Cultural.

Por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico se propone la declaración del yacimiento de Cabeza Baja de Encina Hermosa, en Castillo de Locubín, provincia de Jaén, como Bien de Interés Cultural, categoría Zona Arqueológica.

II. Cabeza Baja de Encina Hermosa es un yacimiento de características cronológicas, urbanísticas y culturales de gran importancia arqueológica, con elementos constructivos que son claros exponentes de la complejidad estructural del enclave. Asimismo, en su superficie puede reconocerse la existencia de una fortificación que delimita la parte alta de la meseta en aquellos puntos en los que presenta un acceso menos abrupto.

Este yacimiento, catalogado como un «oppidum» tanto por su extensión como por la aparición de estructuras de fortificación, presenta una ocupación ininterrumpida desde el siglo III a.n.e. hasta mediados del siglo II d.n.e. Todas estas características, así como su aceptable estado de conservación, dejan patente la importancia de este yacimiento para la investigación del proceso de romanización de la comarca, lo que justifica sobradamente la declaración como Bien de Interés Cultural.

En consecuencia, y vista la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido

en el artículo 9.1 y 2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y del artículo 5.3 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Incoar procedimiento para la declaración como Bien de Interés Cultural, categoría Zona Arqueológica, del yacimiento de Cabeza Baja de Encina Hermosa, sito en el término municipal de Castillo de Locubín, provincia de Jaén, cuya descripción y delimitación literal y gráfica figuran en el anexo a la presente Resolución.

Segundo.—Tramitar el expediente a través de la Delegación Provincial de Jaén, conforme a lo dispuesto en el subapartado 13.2 de la Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales de 1 de junio de 1999, publicada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 73, de 26 de junio de 1999, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Castillo de Locubín que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación y demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable deberán contar, en todo caso, con la autorización previa de esta Dirección General.

Cuarto.—Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del bien, que tienen el deber de conservarlo, mantenerlo y custodiarlo de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores previa solicitud razonada de éstos.

Quinto.—Que se proceda tanto a la anotación provisional del bien en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como a la anotación preventiva en el Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Sevilla, 15 de enero de 2003.—El Director general, Julián Martínez García.

ANEXO

I. Denominación

- a) Principal: Cabeza Baja de Encina Hermosa.
- b) Accesorio: Cabeza Baja.

II. Localización

- a) Provincia: Jaén.
- b) Municipio: Castillo de Locubín.

III. Descripción y análisis

El cerro de Cabeza Baja, en el paraje de Encina Hermosa, se encuentra situado en el término municipal de Castillo de Locubín, provincia de Jaén. Se trata de una meseta alargada en sentido noreste-suroeste, con una cota máxima de 810 metros sobre el nivel del mar y presenta en todas direcciones pendientes abruptas. Los arroyos de Chiclana al oeste y de la Piedra al este bordean la meseta, siendo ambos tributarios del río San Juan. Este río, afluente del Guadajoz, nace en la confluencia de varios arroyos de la Sierra de Valdepeñas de Jaén con el Guadalquivir, que constituye el paso natural de la comarca hacia el sur. La meseta se sitúa centralmente en la cuenca de este río. Tanto en sentido este-oeste, como norte-sur, el cerro representa el punto medio de la cuenca del río, una situación óptima para la explotación del valle. Este valle se encuentra cerrado al sur por las sierras de San Pedro y La Camuña, al norte por las de Ahílo y de La Grana, al este por La Morenita y el Marroquí e incluso, antes de desembocar en el Guadajoz, atraviesa Sierra Caniles. Todas estas elevaciones presentan características similares en cuanto a estructura geológica y relieve al resto del subbético jiennense. Junto al río, los depósitos erosivos más recientes permiten el desarrollo de suelos fértiles, donde hoy se desarrollan cultivos de huerta, aprovechando las posibilidades que ofrece el regadío.

La dispersión de los materiales en la superficie ocupa toda la extensión de la meseta y sus laderas, aunque la mayor concentración de materiales en la cima de la meseta y la presencia en superficie de restos de construcciones nos indica que la extensión real del asentamiento se reduce